



COLEGIO PRESBITERIANO

David Trumbull

Fundado en 1869

Reglamento de Evaluación del
COLEGIO PRESBITERIANO
David Trumbull.

RBD 1580-6

1.- De las disposiciones legales de Calificaciones y Promoción Escolar.

El presente Reglamento de Evaluación del **COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull***, está fundado en lo dispuesto por el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 2°

Para los cursos de 5° Año Básico a 8° Año Básico:

- Documento que declara reconocido oficialmente al **COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull***, por el Ministerio de Educación de la República de Chile, según Resolución Exenta de Educación N° 2265 de 1982.
- Decreto Exento de Educación que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N° 511 de 1997.

Artículo 3°

Para los cursos de 1° Año Medio y 2° Año Medio:

- Documento que declara reconocido oficialmente al **COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull***, por el Ministerio de Educación de la República de Chile, según Resolución Exenta de Educación N° 2265 de 1982.
- Decreto Exento de Educación que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N° 112 de 1999.

Artículo 4°

Para los cursos de 3° Año Medio y 4° Año Medio:

- Documento que declara reconocido oficialmente al **COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull***, por el Ministerio de Educación de la República de Chile, según Resolución Exenta de Educación N° 2265 de 1982.
- Decreto Exento de Educación que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar N° 83 de 2001.

2.- Del Calendario Escolar.

Artículo 5°

El Calendario Escolar se establece siguiendo las instrucciones emanadas de la Secretaría Ministerial de Educación-V Región, considerando lo siguiente:

- Inicio del año escolar
- Inicio del año lectivo.
- Vacaciones de Invierno.
- Término de Cuartos Medios.
- Término del año lectivo.
- Término del año escolar.

Artículo 6°

La planificación anual será entregada al cuerpo docente el primer día del año escolar, para su análisis y posterior aplicación.

3.- De los Propósitos y Procedimientos de la Evaluación.

Artículo 7º

La evaluación, considerada dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene un propósito eminentemente formativo e integrador, por lo mismo y en consideración a la heterogeneidad y a la diversidad planteados en nuestro Proyecto Educativo, estas evaluaciones deben tener un carácter de flexibilidad, variedad y de análisis continuo, usando todas las instancias curriculares y metodológicas para cumplir con su función.

Artículo 8º

Serán objeto de evaluación:

- 1) Todos las Asignaturas, y
- 2) Las actividades curriculares complementarias.

Artículo 9º

Se aplicarán variadas formas y estrategias de evaluación, sustentadas por instrumentos válidos. Las características de los instrumentos de evaluación dependerán de la naturaleza de cada sector del aprendizaje o actividad, de los objetivos perseguidos y de la etapa del desarrollo de los alumnos y alumnas.

Artículo 10º

Se podrán utilizar los siguientes instrumentos de evaluación de acuerdo al formato institucional:

- 1) Pruebas.
- 2) Trabajos de investigación.
- 3) Disertaciones.
- 4) Interrogaciones.
- 5) Pruebas de desempeño (Educación Física, Artes Musicales, Artes Visuales, representaciones, dramatizaciones, debates, videos.)
- 6) Informes de laboratorio.
- 7) Trabajos acumulativos: tareas, ejercicios, guías.
- 8) Trabajos prácticos de aplicación.

Artículo 11°

Respecto de otros Tipos de Evaluaciones no considerados en este Reglamento, su aplicación dependerá del análisis de la Unidad Técnico Pedagógica y de la Dirección Académica.

Artículo 12°

- 1) En cada uno de los trabajos de investigación y otros de las mismas características, es deber del profesor o profesora entregar la bibliografía o las direcciones en la WEB donde encontrar la información adecuada y correcta.
- 2) Es deber del profesor o profesora el entregar la corrección de los trabajos en un plazo máximo de **diez días hábiles**.
- 3) No se podrá aplicar una prueba escrita sobre el mismo contenido del trabajo de investigación, sin antes haber aunado criterios y aclarado las dudas que pudieran presentar los alumnos y alumnas respecto al tema en una clase frontal.

Artículo 13°

Cualquier sea el instrumento de evaluación que se utilice, deben establecerse previamente los criterios de corrección que se aplicarán y los estándares de logro que se exigirá de los alumnos y alumnas. Los criterios y estándares deben ser conocidos por los estudiantes con anterioridad a la fecha de aplicación de los mismos.

4.- De las Calificaciones.

Artículo 14°

Los alumnos y alumnas deberán ser calificados en todas las áreas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala del 1.0 al 7.0 con un decimal y con aproximación superior en promedio anual.

Artículo 15°

Las calificaciones deberán ser expresadas de acuerdo a la siguiente escala:

- Muy Bueno: 6.0 a 7.0 90% a 100%
- Bueno: 5.0 a 5.9 80% a 89%
- Suficiente: 4.0 a 4.9 60% a 79%
- Insuficiente: 1.0 a 3.9 menor a 60%

Artículo 16°

- 1) Si una vez rendida una prueba y luego de analizar los resultados se verifica un 40% o más de notas deficientes, el profesor o profesora de la Asignatura junto al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica propondrán los medios para que los alumnos y alumnas logren los aprendizajes, determinando una medida remedial, considerando lo siguiente:
 - a. Se realizará solo una medida remedial por Semestre, en cada Asignatura.
 - b. La medida remedial no se aplicará para los Controles de Lectura.
- 2) La nota obtenida en la medida remedial se registrará en el libro de Clases de la siguiente manera:
 - a. En una columna se anotará la nota obtenida por los alumnos y alumnas en la Prueba que originó la medida remedial.
 - b. En la columna siguiente se registrará la nota más alta entre la evaluación primera y la remedial.
- 3) No se aplicará medida remedial en la Prueba de Síntesis.

Artículo 17°

La tabla de calificaciones a utilizar por parte del cuerpo docente del **COLEGIO PRESBITERIANO** *David Trumbull*, está basada en la siguiente fórmula matemática:

Sobre el 60%: Puntaje obtenido / puntaje total de la Prueba $\times 7.5 - 0.5 = \text{NOTA}$.

Bajo el 60%: Puntaje obtenido / puntaje total de la Prueba $\times 5.0 + 1.0 = \text{NOTA}$.

Artículo 18°

El alumno y la alumna del **COLEGIO PRESBITERIANO** *David Trumbull*, deberá saber que:

- 1) La nota mínima de aprobación será: **4.0**
- 2) La calificación insuficiente deberá ser anotada en el Libro de Clases con lápiz de color rojo.

Artículo 19°

- 1) El profesor o profesora que dentro de una Asignatura tuviere un alumno o alumna que, como nota final anual, obtenga un promedio de **3.9** que incida en su promoción, deberá presentar el caso a la Unidad Técnica Pedagógica para resolver la situación limítrofe con un Examen cuya nota máxima corresponderá a un **4.0**, si lograre cumplir con el 60% de la exigencia de la evaluación. Esta calificación corresponderá a su promedio final; de no cumplir con la exigencia del 60% de logro, su promedio final anual corresponderá a **3.8**.-
- 2) Los objetivos de Aprendizaje a evaluar en dicho Examen, la fecha y el horario los determinarán el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica junto al profesor de la asignatura y se informarán al Apoderado en entrevista citada vía Agenda institucional y telefónicamente, dejando registro de ella en la Hoja de vida del estudiante.
- 3) Si el alumno o alumna no se presenta a rendir el Examen, y su Apoderado **no justifica personalmente** en Inspectoría general dentro de las 24 horas siguientes será calificado con nota mínima de **1,0**.-
- 4) Si el alumno o alumna no se presenta a rendir el examen, y su **Apoderado justifica** dentro de las siguientes 24 horas; se reprogramará una nueva fecha y horario para rendir el Examen.

Artículo 20°

1) La asignatura de **Educación Cristiana (Religión)** será evaluado con la siguiente escala conceptual y no incidirá en la promoción del alumno o la alumna.

- Muy Bueno: 6.0 a 7.0 90% a 100%
- Bueno: 5.0 a 5.9 80% a 89%
- Suficiente: 4.0 a 4.9 60% a 79%
- Insuficiente: 1.0 a 3.9 menor a 60%.

Artículo 21°

1) El número mínimo de calificaciones que cada alumno y alumna tenga por semestre será de acuerdo a la siguiente distribución:

Horas Semanales	Pruebas Parciales	Otras Evaluaciones	Acumulativas	Prueba de Síntesis	Total de Notas Semestrales.
2	2	1	1 opcional	1	4
3	2	1 opcional	1	1	4
4	3	1	1	1	6
Lenguaje, 1° Ciclo Básico.	5	2	1	1	9
Lenguaje, 2° Ciclo Básico.	6	2	1	1	10
Lenguaje, Enseñanza Media.	6	2	1	1	10
Matemática, 1° Ciclo Básico.	3	1	1	1	6
Matemática, 2° Ciclo Básico.	2	2	2	1	7
Matemática, Enseñanza Media.	3	2	1 opcional	1	6

2) El número de calificaciones y tipos de evaluaciones podrá tener modificaciones, previo análisis del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica junto al profesor de la asignatura.

5.- De los tipos de Evaluaciones.

Artículo 22°

Los alumnos y alumnas del **COLEGIO PRESBITERIANO** *David Trumbull*, tendrán un proceso evaluativo semestral fundamentado en las siguientes modalidades:

- 1) **Pruebas parciales:** serán coeficiente 1 y están destinadas a dar importancia a un contenido u objetivo considerado relevante.
- 2) **Otro tipo de evaluaciones:** mencionados en el Artículo 8°, serán coeficiente 1 y los contenidos serán informados oportunamente por el docente.
- 3) **Pruebas de síntesis:** Corresponderá a una **prueba coeficiente dos**, teniendo un carácter de síntesis de los contenidos tratados en las unidades de aprendizaje semestrales, o bien, sobre uno o más contenidos relevantes según lo considere el profesor o profesora de cada asignatura.

Artículo 23°

- 1) Cada profesor o profesora deberá entregar al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica el instrumento evaluativo, para ser revisada por él, con un plazo de **72 horas de anticipación**.
- 2) Sólo el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógico autorizará la multicopia de un instrumento evaluativo.
- 3) Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los alumnos y alumnas dentro de un plazo de **siete días hábiles**, contados desde la fecha de la aplicación de la evaluación.

Artículo 24°

El alumno o alumna que por **razones justificadas** y acreditadas en Inspectoría General por el apoderado personalmente durante las primeras 24 horas de ausencia del estudiante, **no pueda concurrir a rendir algún tipo de Evaluación**, tendrán una nueva oportunidad en las siguientes condiciones:

- 1) Se acordará, entre el profesor o profesora de la asignatura pendiente y el alumno o alumna, la nueva fecha y hora de la evaluación, con el mismo grado de dificultad que su curso.

- 2) Si el alumno o alumna no concurre a la nueva evaluación acordada y no justifica, ésta se le aplicará en horario de clases, el día de su reingreso al Colegio, teniendo esta Evaluación un nivel de exigencia correspondiente al 70%.
- 3) La ausencia reiterada de un alumno o alumna a rendir una Prueba, será informada a Inspectoría General por el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quienes evaluarán la situación e informarán a la Dirección Académica, para que ésta tome las medidas necesarias frente a dicha falta.

Artículo 25°

El alumno o alumna que **no concurren a rendir algún tipo de Evaluación, sin justificación** oportuna del apoderado dentro de las 24 horas primeras de ausencia, se le evaluará bajo las siguientes condiciones:

- 1) Rendirá la prueba pendiente el primer día que el alumno o alumna asista al colegio, teniendo esta evaluación un nivel de exigencia correspondiente al 70%, siendo el responsable de tomar la prueba un docente asignado para dicha tarea.
- 2) La ausencia reiterada de un alumno o alumna a rendir una prueba, sin justificación, será informada a Inspectoría General por el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quienes evaluarán la situación e informarán a la Dirección Académica, para que ésta tome las medidas necesarias frente a dicha falta, obteniendo **nota mínima de 1.0.-**

Artículo 26°

El alumno o alumna que sea sorprendido o sorprendida copiando, con un “torpedo”, pidiendo ayuda a un compañero y/o compañera o cualquier otro tipo de “ayuda memoria” durante la realización de una prueba, ésta le será inmediatamente retirada, obteniendo **nota mínima de 1.0**, sin derecho a una reevaluación.

Artículo 27°

El alumno o alumna que presente como **propio** el trabajo, cuaderno, guía u otro instrumento de evaluación siendo éste de un compañero o compañera, le será inmediatamente retirado, obteniendo **nota mínima de 1.0**, sin derecho a una reevaluación.

Artículo 28°

Será responsabilidad del profesor o profesora registrar inmediatamente en el Libro de Clases, en la Hoja de Vida del alumno o alumna, cuando sea sorprendido o sorprendida en la infracción mencionada en los Artículos 24 ó 25, informando además a Inspectoría General, quien aplicará la medida indicada en el “Manual de Convivencia y Comportamiento escolar”. Al estudiante que colabora en la acción descrita en los artículos señalados se le aplicará la misma medida disciplinaria del infractor.

6.- De la periodicidad y calendarización de las evaluaciones.

Artículo 29°

Las distintas modalidades de evaluación deberán ser registradas claramente en las planificaciones, entregadas oportunamente por los profesores y profesoras de las distintas asignaturas al Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.

Respecto de la periodicidad de su aplicación:

- 1) **Prueba parcial:** se aplica en el transcurso del semestre, siendo el número de éstas, de acuerdo a su carga horaria, según Artículo 19.
- 2) **Otro tipo de evaluaciones:** se aplica en el transcurso del semestre, siendo el número de éstas, de acuerdo a su carga horaria, según Artículo 19.
- 3) **Acumulativa:** se aplica en el transcurso del semestre, siendo el número de éstas, de acuerdo a su carga horaria, según Artículo 19.
- 4) **Prueba de Síntesis:** Se aplicará una sola vez al Semestre, según Artículo 19°, de acuerdo al cronograma entregado por la Dirección Académica.

Artículo 30°

Respecto de la calendarización:

- 1) **Pruebas Parciales y otros tipos de evaluaciones,** podrán realizarse máximo dos en un día, debiendo ser programadas con anterioridad e informadas al alumno y alumna, con **siete días de anticipación como mínimo.**
- 2) **Pruebas de Síntesis** deberán ser organizadas de tal manera que los cursos no tengan más de una Prueba de Síntesis en un día. La coordinación de las pruebas está a cargo de la Dirección Académica.
 - a.- Será responsabilidad de la Dirección Académica el informar a los apoderados las fechas y temario de las Pruebas de Síntesis, a través de Circular Académica con **quince días de anticipación.**
 - b.- Se podrá aplicar en un mismo día la Prueba de Síntesis de las asignaturas Artísticas, Tecnológicas y de Educación Física.
 - c.- Se podrá aplicar una Prueba parcial junto a la de Síntesis del Área Artística, Tecnológica o de Educación Física.

Artículo 31°

Una vez calendarizada e informada una Prueba a los alumnos y alumnas, está no podrá ser cambiada de fecha. Frente a excepciones en esta materia, será el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica quien autorizará los cambios, previa información a Dirección Académica.

Artículo 32°

Será responsabilidad de los alumnos y alumnas el mantenerse informados de las fechas de la aplicación de los instrumentos de evaluación.

7.- De la Eximición de la Prueba de Síntesis.

Artículo 33°

El Colegio, a través de la Dirección Académica y del Consejo General de Profesores y profesoras, pensando siempre en el **reconocimiento al esfuerzo, trabajo, constancia y responsabilidad de los alumnos y alumnas** ha implementado la Eximición de la Prueba de Síntesis.

Artículo 34°

Todo alumno y alumna podrá optar a la eximición de la Prueba de Síntesis si cumple el siguiente requisito:

- 1) Promedio de notas parciales en cada asignatura a evaluar, **igual o superior a 6,3.-**

Artículo 35°

No serán objeto de eximición las asignaturas de:

- 1) Artes Visuales.
- 2) Artes Musicales.
- 3) Educación tecnológica.
- 4) Educación Física.
- 5) Educación Cristiana.

Artículo 36°

Para obtener el promedio de notas de **cada asignatura** el profesor respectivo considerará las calificaciones que están registradas en la hoja respectiva del Libro de clases, sin considerar las notas de las Actividades Curriculares Complementarias A.C.C.

Artículo 37°

Una vez entregada, por Dirección, la Calendarización y Temarios de las Pruebas de Síntesis, el docente dispondrá de **siete días** previos a la rendición de la evaluación para informar a los estudiantes de su eximición o no de la Prueba.

Artículo 38°

Los alumnos y alumnas que deseen rendir la Prueba de Síntesis, a pesar de ser eximidos; deberán asumir la calificación que obtengan en la Prueba, siendo ésta considerada dentro del promedio final de la asignatura.

Artículo 39°

Los alumnos y alumnas eximidos de la Prueba de Síntesis, tendrán un horario de ingreso a clases el día de la rendición de ésta que se les informará oportunamente.

8.- De las Evaluaciones Diferenciadas.

Artículo 40°

Se entenderá por evaluación diferenciada a todo procedimiento adecuado para atender a la diversidad de alumnos existente en cualquier grupo curso.

Artículo 41°

Se aplicará **Evaluación Diferenciada** a aquel alumno o alumna que presente alguna dificultad para alcanzar las destrezas y habilidades propuestas por alguna asignatura y lo acredite a través de un certificado médico extendido por un profesional competente.

Artículo 42°

Se evaluará diferenciadamente a partir de la fecha de recepción por parte del Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica de la documentación acreditadora, teniendo ésta una **validez semestral**, debiendo acreditar un estado de avance del tratamiento indicado por el profesional, de lo contrario, se volverá a la evaluación tradicional.

Artículo 43°

Estas evaluaciones deberán contener los mismos objetivos de la evaluación aplicada al nivel, siendo responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica junto al Psicopedagogo el orientar al docente en la confección del instrumento y así acoger las sugerencias del profesional tratante.

Artículo 44°

La Dirección Académica no otorgará eximiciones en virtud de la existencia de las evaluaciones diferenciadas.

9.- De las Actividades Curriculares Complementarias. “A.C.C.”

Artículo 45°

Se entenderá por **Actividades Curriculares Complementarias** aquellas que de acuerdo a lo ofrecido por el Colegio, el alumno y alumna pueda optar voluntariamente. Sus Objetivos Fundamentales Transversales apuntan a la formación general de los estudiantes y, por su propia naturaleza, trascienden a las distintas asignaturas.

Estará estructurado en base a Talleres.

Artículo 46°

Los ámbitos hacia los cuales se enfocan estas actividades son:

- 1) Deportivos.
- 2) Culturales.
- 3) Artísticos.
- 4) Tecnológicos.

Artículo 47°

La inscripción a estas actividades se realizará a través de un formulario institucional, durante el mes de **Marzo**, el cual debe ser completado por el apoderado y entregado directamente a su profesor o profesora jefe, siendo éste un requisito indispensable para oficializar la participación en el taller elegido.

Artículo 48°

Los alumnos y alumnas de 1° Año Básico a 4° Año Medio podrán inscribirse en un máximo de **tres Talleres**.

Artículo 49°

Esta actividad tiene **vigencia anual**, con calificación semestral, de acuerdo al cumplimiento del requisito mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 50°

Los estudiantes que participen en estas actividades podrán optar a una calificación, cumpliendo el 80 % de asistencia real durante el semestre. Las inasistencias deben ser justificadas directamente con el profesor a cargo del Taller.

Artículo 51°

Las calificaciones a las que el alumno o alumna pueda optar luego de cumplido el requisito de la asistencia son de 6.0 a 7.0, dependiendo de la pauta de cotejo propia del taller.

Artículo 52°

La calificación obtenida en el Taller podrá ser adjuntada en:

- 1) Cualquier asignatura, elegida por el alumno o alumna, que al momento de ser registrada tenga una **promedio igual o superior a 5.0.-**

Artículo 53°

Dentro de las Actividades Curriculares Complementarias se considerará también la siguiente actividad institucional realizada en forma única y con fecha establecida a comienzo de cada año:

- 1) Desfile en homenaje a las Glorias Navales.
- 2) Desfile “Aniversario del Colegio”.

Artículo 54°

La calificación de la actividad, evaluada por el Profesor o profesora jefe, se calculará mediante tabla de cotejo, considerando:

- 1) Asistencia.
- 2) Puntualidad.
- 3) Disciplina.
- 4) Presentación personal, acorde a la actividad.

Artículo 55°

El alumno o alumna podrá ingresar **solamente** una calificación de las actividades mencionadas por **asignatura**.

Artículo 56°

El número de calificaciones A.C.C. que un alumno o alumna podrá ingresar por Semestre será como máximo son tres.

Artículo 57°

En caso que un estudiante presente reiterados problemas de disciplina, de responsabilidad y/o de asistencia en el Taller, y luego de las respectivas citaciones al Apoderado, dejando registro de cada una de las reuniones en la Hoja de entrevistas del estudiante; el profesor o profesora del taller, podrá determinar el retiro del estudiante de la Actividad.

Artículo 58°

Para oficializar el retiro del estudiante, por Reglamento, el profesor o profesora responsable del Taller, deberá informar al profesor o profesora jefe, al Inspector general y al Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica; dejando registro de esto en la Hoja de Vida del alumnos en el Libro de Cases y en la Hoja de entrevistas; ambas firmadas por el Apoderado.

10.- De la comunicación a la casa, informando los resultados de las evaluaciones.

Artículo 59°

Será responsabilidad del profesor o profesora de la asignatura, entregar las evaluaciones con su respectiva corrección y calificación.

Artículo 60°

Será responsabilidad del alumno o alumna la revisión de su prueba ya corregida, pudiendo plantear al profesor o profesora sus dudas e inquietudes en relación a la corrección y calificación final.

Artículo 61°

El alumno o alumna tendrá como plazo para presentar sus dudas e inquietudes en relación a la corrección de una de sus pruebas, **24 horas** desde la entrega de ésta, siendo responsabilidad de él buscar a su profesor o profesora y presentarle sus dudas. En caso de ausencia del profesor o profesora, podrá presentar sus dudas al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

Artículo 62°

Será responsabilidad del apoderado mantenerse informado del rendimiento de su pupilo. No obstante el profesor o profesora que considere necesario, podrá solicitar el retorno de la prueba firmada por el apoderado o citarlo directamente para tratar el asunto académico.

Artículo 63°

Los padres y apoderados recibirán dos veces al semestre un resumen completo de las calificaciones de su pupilo o pupila, entregado vía profesor o profesora jefe en las Reuniones individuales. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá solicitar al profesor o profesora jefe un informe de notas adicional durante el semestre, o directamente en la Secretaría del Colegio

11.- De la promoción.

Artículo 64°

Para la promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica y de Educación Media Humanístico-Científica, se considerará:

- 1) Asistencia.
- 2) Rendimiento.

Artículo 65°

El alumno o alumna podrá ser promovido de curso presentando una asistencia real a clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual, igual o superior al 85%.

Artículo 66°

Para la promoción del alumno y alumna desde Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, se considerará:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas con sus respectivos planes de estudio.
- 2) No haber aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a un **4.5**, incluida la asignatura no aprobado.
- 3) No haber aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a un **5.0**, incluidos las dos asignaturas.
- 4) Que cursando 3° ó 4° Año Medio, presente entre las dos asignaturas no aprobadas Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, siendo su nivel de logro igual o superior a **5.5**, incluidas las asignaturas no aprobados.

12.- De la repitencia de curso.

Artículo 67°

De no cumplirse con el requisito de la **Asistencia**, la Dirección Académica del Colegio está facultada para:

- 1) Reprobar al alumno o alumna por incumplimiento del Artículo 63°.
- 2) Eximir del requisito de asistencia, solo en casos debidamente justificados, a los alumnos y alumnas que hubiesen faltado por:
 - a.- Enfermedad debida y oportunamente informada a través de certificados médicos los que deberán ser entregados en Inspectoría General en un plazo no mayor de 48 horas contadas desde el inicio de la inasistencia.

Artículo 68°

Repetirá curso, el alumno y alumna que no cumpla con los requisitos detallados en el Artículo 64°.

Artículo 69°

El alumno y alumna tendrá derecho a repetir curso en el Establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica, es decir de 1° año Básico a 6° Año Básico; y en una oportunidad en la Educación Media, es decir de 7° Año Básico a 4° Año Medio.

Artículo 70°

Será responsabilidad de la Dirección Académica el oficializar esta información al apoderado previa citación del profesor o profesora jefe para informar.

13.- De la Distinción Académica.

Artículo 71°

La Distinción Académica es una forma de **Evaluación Formativa Semestral**, que busca motivar e incentivar en el alumno y alumna la formación de hábitos, actitudes personales, sociales y de muy buen rendimiento.

Artículo 72°

La Distinción Académica es un premio otorgado por la Dirección del Colegio junto al Cuerpo Docente e Inspectoría General del **COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull***.

Artículo 73°

La Dirección Académica citará especialmente al Cuerpo de Profesores y Profesoras para la realización de la votación, debiendo presentar el profesor o profesora jefe a los estudiantes que postulan a la Distinción.

Artículo 74°

Para postular a la Distinción Académica, los alumnos y alumnas deberán cumplir tres requisitos fundamentales.

- 1) Excelencia Académica: Promedio en Primer Ciclo Básico: 6.3
Promedio en Segundo Ciclo Básico: 6.3
Promedio en Educación Media: 6.3
- 2) Educación Cristiana: Promedio semestral M.B.
- 3) No presentar sanciones disciplinarias según el Manual de Convivencia Artículos 39° al 44°.

Artículo 75°

La Dirección Académica, entregará a los profesores y profesoras los formularios a completar, para a través de ellos y en votación pública, elegir a los estudiantes merecedores de Distinción Académica.

Artículo 76°

El profesor o profesora que:

- 1.- Imparta dos o más asignaturas en el Primer Ciclo Básico, deberá evaluar al alumno o alumna en el Área Científica, Humanista y Tecnológica-Artística, escogiendo una asignatura por área.
- 2.- Imparta una o más asignaturas, tanto en el Segundo Ciclo Básico como en Enseñanza Media, deberá evaluar al alumno o alumna en cada uno de ellos.

Artículo 77°

El alumno y alumna que se haga merecedor o merecedora de esta Distinción semestral, recibirá su diploma en una Ceremonia organizada por la Dirección del Colegio.

Artículo 78°

La evaluación para que un alumno o alumna se haga merecedora de la Distinción se realiza según la siguiente Tabla.

1.- Tabla para votación de Distinción académica de 1° y 2° Año Básico.

Votación Profesores	Factor.
80	48
79	47,4
78	46,8
77	46,2
76	45,6
75	45
74	44,4
73	43,8
72	43,2
71	42,6
70	42
69	41,4
68	40,8
67	40,2
66	39,6
65	39
64	38,4

Puntaje Nota.	Factor.
70	32
6,9	31,5
6,8	31
6,7	30,6
6,6	30,1
6,5	29,7
6,4	25,6
6,3	25,2

- Corte votación de Docentes 64 puntos equivalentes al 80%.
- Puntaje Total es 80 puntos, corte final es 72 puntos, equivalentes al 90%.

2.- Tabla para votación de Distinción académica de 3° y 4° Año Básico.

Votación Profesores	Factor.
96	56
95	55,4
94	54,8
93	54,4
92	54
91	53,1
90	52,5
89	51,9
88	51,3
87	50,8
86	50,2
85	49,6
84	49
83	48,4
82	47,8
81	47,3
80	46,6

Puntaje Nota.	Factor.
70	36
69	35,5
68	34,9
67	34,4
66	33,9
65	33,4
64	32,9
63	32,4

- Corte votación de Docentes 77 puntos equivalentes al 80%.
- Puntaje Total es 92 puntos, corte final es 83 puntos, equivalentes al 90%.

3.- Tabla para votación de Distinción académica del Segundo Ciclo Básico y Enseñanza Media

Votación Profesores	Factor.
100	66
99	65,3
98	64,7
97	64
96	63,4
95	62,7
94	62
93	61,4
92	60,7
91	60
90	59,4
89	58,8
88	58
87	57,4
86	56,8
85	56
84	55,4
83	54,8
82	54
81	53,4
80	52,8

Puntaje Nota.	Factor.
70	44
69	43,4
68	42,7
67	42
66	41,5
65	40,8
64	40,2
63	39,2

- Corte votación de Docentes 80 puntos equivalentes al 80%.
- Puntaje Final es 110 puntos, Corte Final es 99 equivalente al 90%.

15.- De la Excelencia Académica.

Artículo 79°

La Excelencia Académica es una **Evaluación Formativa Anual** que busca motivar e incentivar en los alumnos y alumnas la formación de hábitos, actitudes personales y sociales, que complementados con un rendimiento académico sobresaliente y una escala de valores internalizada, permite distinguir y premiar a quienes han logrado acceder a un nivel altamente distinguido en el logro del desarrollo integral de la persona.

Artículo 80°

Será merecedor de este premio quien haya recibido la “Distinción Académica” en los dos semestres del año lectivo.

Artículo 81°

El alumno y alumna que sea distinguido recibirá su diploma en una Ceremonia organizada por la Dirección del Colegio.

Artículo 82°

La Premiación se realizará de acuerdo a las instrucciones entregadas por Dirección.

16.- De otras y otros del COLEGIO PRESBITERIANO *David Trumbull.*

Artículo 83°

Los aspectos no considerados en el presente Reglamento de Evaluación, serán determinados por la Dirección Académica del Colegio, con consulta al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y posteriormente informados al Consejo de Profesores y Profesoras.